



CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES

RECAUDACION DE IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS EN LA PCIA. DE BUENOS AIRES

I. SITUACIÓN

La Dirección Provincial de Rentas de la Pcia. de Buenos Aires estableció originalmente (Disposición Normativa 10/02) un sistema de recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos sobre la base de la retención en las cuentas bancarias del 4,9 0/00 de los importes acreditados a favor de contribuyentes del impuesto no comprendidos en la Convenio Multilateral.

Dicha norma, que impactaba parcialmente en el sector del acopio, toda vez que la mayoría de las empresas acopiadoras son contribuyentes del convenio, fue cuestionada por este Centro a través de una presentación al Ministro de Economía de la Pcia. cuyo texto se adjunta.

La respuesta a dicha nota fue enviada por la Directora Provincial de Rentas, Dra. M. S. Moussoli (hoy no sigue en su cargo), cuya copia también se acompaña, donde no se hace lugar a nuestra solicitud.

Con verdadero estupor, a principios de este mes de mayo, hemos bajado de Internet la Disposición Normativa N° 30/02, donde se incluye a los **contribuyentes del Convenio Multilateral** dentro del régimen de retención a través de los bancos, con una alícuota del 2,45 0/00 sobre los créditos en las cuentas del contribuyente del Convenio Multilateral.

Esto ha generado enormes repercusiones, tanto en las empresas acopiadoras como en otros sectores con actividad en diferentes jurisdicciones, agravando el cuadro descripto originalmente.

Todo lo expuesto ha sido informado a nuestros asociados por este y otros medios, sirviendo en este caso como descripción de la situación actual y claro ejemplo de la actitud de los fiscos orientada a la recaudación, por medio de mecanismos muy cuestionados, de sus impuestos.

En vista de la situación descripta y luego de un análisis profesional sobre el tema, este Centro se propone llevar adelante las siguientes actividades:

II. ACCIONES

a) Presentación en forma inmediata de un Recurso Administrativo ante la Pcia de Buenos Aires (Ministro de Economía, Gobernador y eventualmente la Suprema Corte). Se giró a los asociados por e-mail el día 17/5/02

b) Presentación de amparos institucionales por parte de este Centro de Acopiadores y también de Centros de Acopiadores de diferentes zonas de la Pcia de Buenos Aires, con el propósito de obtener la no aplicación de esta norma hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el punto a).

c) Posibilidad de presentar amparos conjuntos de empresas acopiadoras con sus respectivos Centros, con igual propósito del expuesto en el punto b).

d) Tomar contacto con otras entidades empresarias con el objeto de ordenar acciones, intercambiar información y potenciar esfuerzos que apunten a lograr la misma finalidad.

e) Mantener informados a nuestros asociados, por este medio electrónico, sobre las estrategias y acciones que se vayan desarrollando.

A los fines del punto c), sería muy importante poder contar, en respuesta a este correo y como una mera disposición preliminar y sin compromiso, con una **voluntad primaria** de participar en la presentación individual de recursos judiciales de cada empresa. Esto es al solo efecto de ayudar a definir la mejor estrategia.

"Buenos Aires, Marzo 26 de 2002

Señor Ministro de Economía de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. Gerardo Otero

S / D.

De mi mayor consideración:

Abel L. Campoamor en carácter de Presidente del Centro de Acopiadores de Cereales, tiene el agrado de dirigirme al Sr. Ministro a los fines de solicitar dé instrucciones a la Subsecretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección Provincial de Rentas, para que se derogue en forma inmediata la Disposición Normativa 10102 de ese último organismo; en atención a los siguientes fundamentos:

I - Relevancia política de la cuestión

La decisión concretada en el acto administrativo de referencia, involucra cuestiones que exceden el marco estrictamente técnico tributario y afectan la relación FISCO Contribuyentes, con proyecciones político económicas de graves consecuencias.

De allí, que pedimos la intervención del Sr. Ministro, como máximo responsable del área respectiva.

II - Defectos de la Disposición Normativa

La norma general de marras, estableció "retenciones" del 0,7 % sobre el 70 % de los depósitos efectuados en cuentas bancarias, que se computarán como pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La Disposición avanza sobre los depósitos dinerarios sin distinguir si tienen o no conexión con el Impuesto, lo cual constituye una contradicción con las normas legales que rigen el tributo y una violación a las normas constitucionales que garantizan el derecho de propiedad.

Este efecto se potencia al establecer que es procedente la exacción sobre cuentas de no contribuyentes, si comparten la titularidad con personas inscriptas en el Impuesto.

Se exceptúan de retención a los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, condición en la cual están parte de nuestros representados. Pero en los mismos "Considerandos" del acto administrativo, se menciona que esta exclusión es momentánea, lo que abre serios interrogantes hacia el futuro, ya que ello sería una modificación unilateral que rompe con el tratado interprovincial.

También se excluyen a los contribuyentes que tributan sobre bases imponibles especiales, entre los que se encuentran los acopiadores. Sin embargo la eximición no alcanza a aquellos que tienen otras actividades no excluidas.

La actividad del acopio es acompañada usualmente por la realización de servicios sobre mercaderías de terceros, que tiene una significación que generalmente no supera el dos por ciento (2 %) del giro del negocio.

En consecuencia, por esa ínfima proporción, la Dirección de Rentas está rechazando la exclusión del régimen a nuestros asociados, colocándolos en una grave situación. Así se produce un sistemático exceso en la tributación, que no puede ser compensada con el mecanismo del "pago a cuenta" del gravamen definitivo, que es considerablemente menor a las retenciones.

Este problema es común a todos los contribuyentes que tienen bases imponibles especiales, entre ellos los intermediarios retribuidos a comisión.

III- Inconstitucionalidad del sistema

La ley 12.837 autorizó un "régimen de recaudación" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre detracciones en cuentas bancarias de los contribuyentes del citado gravamen. El sistema se implementó mediante la Disposición Normativa que pedimos se derogue.

El régimen implica afectar la mera disponibilidad de fondos sin necesidad de la verificación del hecho imponible. Ello por cuanto no hay certeza de que los depósitos correspondan a operaciones alcanzadas por el impuesto.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos grava las actividades económicas realizadas en forma habitual y a título oneroso, es decir que originan ingresos como retribución a las mismas.

La exacción de referencia, no guarda entonces conexión alguna con el referido hecho imponible, salvo la presunción que los fondos depositados son originados por la actividad gravada, lo cual no siempre es así.

Por lo tanto, la relación entre los fondos depositados y el hecho imponible, es en el mejor de los casos incierta, con el agravante ya señalado, que la retención procede aún sobre importes de no contribuyentes, si ellos comparten una cuenta con sujetos gravados.

Por otra parte, la retención puede ser posterior al mismo ingreso del impuesto, generándose así un pago doble por la misma causa. Nuestros representados, por ejemplo, en general ingresan mensualmente el tributo (grandes contribuyentes), e imputan ingresos al período fiscal sobre devengado ("comerciantes").

En dichas condiciones, será frecuente que 'el impuesto ya esté ingresado cuando se produzca la percepción del precio y el consiguiente depósito bancario. En consecuencia, aún en los casos que los depósitos correspondan a ventas realizadas, las detracciones de las cuentas bancarias importarán una duplicación del pago, ya que el respectivo impuesto estará en ese momento ingresado.

En conclusión, se está creando una nueva contribución, sin causa económica que la sostenga, en clara violación al artículo 17 de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho de propiedad privada.

IV- Proyecciones fiscales

Es evidente que este sistema arbitrario e ilegal, es el producto de un desesperado intento por elevar la recaudación fiscal, pero aún para este limitado propósito, la iniciativa es inútil.

El sistema operará fundamentalmente sobre los contribuyentes que canalicen sus negocios por Bancos, es decir sobre los que como nuestros representados, estén en el segmento "transparente" del mercado y por lo tanto cumplen con sus obligaciones fiscales.

En cambio, no afectará a la "economía en negro", que se mueve por fuera del circuito bancario y ordinariamente evade las obligaciones fiscales.

Es decir que se retendrá a contribuyentes cumplidores y a personas que no son contribuyentes, pero utilizan la red bancaria, dejando afuera a los bolsones de evasión, que es a donde debería estar dirigida la acción estatal.

En los casos que se produzcan excesos en la tributación sistemáticos, la Disposición permite la exclusión después que ocurra este hecho por seis meses. Es previsible que ese término sea alargado con demoras burocráticas, máxime cuando la descripta será una regla general y no un caso marginal.

A ello se agregarán decenas de miles de personas que ni siquiera son contribuyentes, pero que tienen cuentas por imperio de la "bancaización" forzada a que se sometió a la economía nacional recientemente.

Como resultado, la Dirección Provincial de Rentas tendrá miles de expedientes con pedidos de devolución de impuestos pagados sin causa, los que se sumarán al caótico actual trámite de actuaciones administrativas.

No escapará al elevado criterio del Sr. Ministro, que esto significa cuantiosos gastos administrativos sin correlato de mayor recaudación, y en momentos que se hacen grandes esfuerzos para reducir el gasto público.

Relación Fisco - Contribuyentes

Los resultados del sistema que se pretende implementar, afectan por último a la relación Fisco-Contribuyentes, ya que desalienta a quienes cumplen sus obligaciones.

Esto se acumula a la larga lista de desaciertos, que en los últimos tiempos multiplicaron las molestias y la carga impositiva sobre el universo cumplidor, buscando resolver las urgencias presupuestarias.

Es necesario que las medidas impositivas tengan sólidos fundamentos jurídicos y un contenido razonable, que las haga firmes y viables a largo plazo

El sistema que solicitamos se derogue, no está dentro de esos parámetros y terminará siendo muy nocivo al propio interés fiscal si no se le pone un rápido fin.

Comprendemos que la Provincia tiene un cuadro presupuestario difícil y complejo, pero no creemos que el equilibrio fiscal pueda lograrse con mecanismos que tendrán más costo administrativo que resultados recaudatorios. Tampoco es posible que el Estado, que es el representante de la comunidad, encuentre "soluciones" sobre la base de arbitrariedades que transgreden el marco de legalidad.

Esperamos que esta malhadada experiencia, sea el inicio de un nuevo camino de consenso social, sobre las medidas de fondo que requieren los dramáticos momentos que estamos viviendo.

Saludamos al Sr. Ministro muy atentamente.

Firmado Abel Luciano Campoamor- Presidente"

"La Plata 30 abril de 2002

Señor Presidente del Centro
De Acopiadores de Cereales
Calle Corrientes NO 119.
BUENOS AIRES.
S/D

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar respuesta al pedido que formulara, cursado por Nota de fecha 26 de marzo de 2002, en virtud de la cual efectúa una serie de consideraciones con motivo de la implementación del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Disposición Normativa Serie "B" 10/02 y sus modificatorias, solicitando la derogación de la norma.

En tal sentido, cumplo en informarle que la ley 12.837 (B.O. 15 al 18 de enero de 2002), estableció expresamente en su artículo 6 un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por ley 21.526 por los titulares de las mismas que revistan el carácter de contribuyente del tributo, en la forma, modo y condiciones que dispone la Dirección Provincial de Rentas.

En uso de dichas facultades delegadas, esta Autoridad de Aplicación dictó la Disposición Normativa Serie "B" N° 10/02 y sus modificatorias Disposiciones Normativas Serie "B" N° 16/02 y 2 "/s, reglamentando el régimen mencionado.

El régimen prevé que, de los importes que se depositen en las cuentas, las entidades bancarias retendrán una suma determinada que el contribuyente luego podrá descontar en oportunidad de la presentación de su declaración jurada. De lo expuesto, se desprende que lo descripto es en esencia un mecanismo de captación de pagos a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponde ingresar al sujeto pasivo del gravamen.

La norma elaborada por esta Autoridad resulta de aplicación general y, por revestir tal carácter, no es susceptible la consideración de casos particulares. No obstante, y por haberse advertido que en determinadas situaciones podrían generarse saldos a favor de los contribuyentes, el propio régimen normativo contempla la posibilidad de imputar los saldos a favor a la cancelación de otras obligaciones fiscales.

Asimismo, para los casos en que la aplicación del régimen pueda generar saldos a favor de los sujetos pasivos, en forma permanente, se ha previsto la solicitud de excepción de acuerdo a lo normado por la Disposición Normativa Serie "B" 34/96.

Por lo expuesto se concluye que, a partir de su vigencia, la norma descripta debe ser cumplida por los sujetos comprendidos en sus previsiones.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Dra. Marta Susana Moussol
Directora Provincial de Rentas
Ministerio de Economía"